

CONVENIO ENTRE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO DE LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DEL EMPRENDIMIENTO

REUNIDOS

De una parte, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, y en su nombre y representación, D^a Inmaculada Riera i Reñé, en calidad de Directora Gerente de la Cámara de España, en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Corporación en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2015 y D. Adolfo Díaz-Ambrona Medrano, en calidad de Secretario General de la citada Cámara, en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la misma Corporación en su sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015.

De otra parte, D. D. Ángel Asensio Laguna, Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (en lo sucesivo, “la Cámara”), cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2022, y que habilita según lo establecido en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Las partes se reconocen recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

1. La Cámara oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (en adelante, “Cámara de Madrid” o “Cámara”) es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas y que tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

Las Cámaras de Comercio tienen atribuidas entre otras funciones, la de desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior; participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo y en las acciones e iniciativas de la Formación Profesional Dual; tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la Administración del Estado; impulsar y colaborar con las Administraciones Públicas en la implantación de la economía digital de las empresas; impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas.

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en adelante, “Cámara de España”) es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado y tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

La Cámara de España está integrada por representantes de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas y Ciudad Autónoma de Ceuta, las grandes empresas de mayor contribución, las organizaciones empresariales y de autónomos, los Ministerios por razón de la competencia y las Federaciones de las Cámaras Oficiales españolas en el extranjero, y es el organismo de representación, relación y coordinación de las Cámaras de Comercio españolas.

3. El artículo 21.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, atribuye a la Cámara de España, entre otras funciones, la de promover los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, en el ámbito estatal y representar al conjunto de las Cámaras ante las diversas instancias estatales e internacionales

Asimismo, la Cámara de España tiene legalmente encomendada la coordinación e impulso de las acciones que afecten al conjunto de las Cámaras de Comercio españolas.

La Cámara de España ejerce en el ámbito estatal y, en coordinación con las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, las funciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Entre sus funciones, se encuentra la puesta en práctica de todas aquellas iniciativas y proyectos que se consideran necesarios o beneficiosos para los intereses generales de la economía española, partiendo de la información que transmiten las empresas, a través de las Cámaras de Comercio, y desarrollando una acción permanente para mejorar el entorno económico de las empresas.

4. Con el objetivo de contribuir al desarrollo económico del tejido empresarial español y en cumplimiento de las funciones que la Ley 4/2014 encomienda a la Cámara de España, ésta viene realizando, en coordinación con las Cámaras de Comercio españolas, actuaciones de especial relevancia para el conjunto de la Red cameral en el ámbito del emprendimiento, contribuyendo a la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales, e incidiendo de modo especial en su sostenibilidad y competitividad a lo largo del tiempo.

Se trata de un conjunto de acciones específicas articuladas a nivel estatal y en defensa del interés general, que afectan al conjunto de las Cámaras de Comercio españolas y se coordinan e impulsan desde la Cámara de Comercio de España mediante una estrecha colaboración con cada una de las Cámaras de Comercio.

La Cámara de España, mediante la coordinación de las Cámaras de Comercio que ejecutan las actuaciones en sus respectivos ámbitos territoriales, no sólo contribuye a la plena efectividad de las actuaciones, sino también a que éstas se lleven a cabo de forma homogénea en todo el territorio nacional.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Cámara de España dispone de personal cualificado y con dilatada experiencia en la eficiente gestión de las funciones de representación, relación y coordinación de las Cámaras de Comercio que le confiere la Ley 4/2014, de 1 de abril.

5. Ambas partes son conscientes de la importancia que el ámbito de actuación mencionado en el punto anterior, tiene para la mejorar de la capacidad económica del tejido empresarial de nuestro país.

Por ello, la Cámara de España y la Cámara de Madrid consideran necesario intensificar la coordinación institucional estableciendo cauces de diálogo, colaboración y participación en el desarrollo de actuaciones conjuntas en el ámbito citado.

Para la adecuada consecución de los objetivos perseguidos, es especialmente relevante la existencia de una comunicación fluida y el fomento de la coordinación entre ambas Corporaciones.

Las Partes convienen en que, en la coyuntura económica actual, es necesario extremar la cooperación, colaboración y coordinación institucional y aprovechar sinergias que permitan optimizar los recursos, mejorar la eficiencia en la gestión de las actuaciones y favorecer el cumplimiento de los objetivos que ambas Corporaciones tienen encomendados.

Por tanto, la Cámara de España y la Cámara de Madrid consideran que deben aunar esfuerzos y recursos para impulsar actuaciones y medidas conducentes a desarrollar el emprendimiento empresarial a través del impulso de la coordinación del conjunto de la Red Cameral que desarrolla la Cámara de España.

Por cuanto antecede, las partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco de colaboración entre la Cámara de España y la Cámara de Madrid para el impulso y desarrollo de la coordinación de actuaciones en el ámbito del emprendimiento.

De este modo, ambas entidades llevarán a cabo de forma conjunta actuaciones que potencien de manera efectiva la generación y consolidación de ecosistemas emprendedores de éxito, actuando como instrumento eficaz para la creación de empresas.

Así, las partes se comprometen a colaborar de forma activa para apoyar a aquellos profesionales con intención de desarrollar nuevas iniciativas empresariales, a través de la colaboración entre instituciones públicas y privadas, empresas, y demás actores involucrados en la creación de empresas, con el ánimo de reducir las brechas existentes que dificultan la consolidación de los proyectos llevados a cabo por las personas emprendedoras.

Segunda. Actuaciones

1. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la Cámara de Comercio de España, realizará las siguientes actuaciones:

- i. Asesoramiento técnico a la Cámara para el diseño, la gestión y la ejecución de iniciativas y programas en el ámbito del emprendimiento.
- ii. Coordinación y dinamización de redes temáticas camerales en el ámbito del emprendimiento para la generación e intercambio de conocimiento y buenas prácticas entre las Cámaras de Comercio.
- iii. Prospección e identificación de buenas prácticas y diseño de iniciativas innovadoras aplicables a la red cameral en el ámbito del emprendimiento.

- iv. Búsqueda e interlocución con terceras entidades privadas, públicas y del tercer sector para fomentar la colaboración y la participación de las mismas en iniciativas, proyectos y actuaciones en el ámbito del emprendimiento.
- v. Búsqueda de oportunidades de formación para el personal técnico de la red cameral en materia de emprendimiento a partir de las necesidades de formación detectadas por la Cámara.
- vi. Puesta a disposición de herramientas de gestión para la mejora y la eficiencia en la ejecución de proyectos en materia de emprendimiento.
- vii. Representación de los intereses de la Cámara como integrante de la Red Cameral, en foros y espacios de decisión vinculados a la promoción del emprendimiento, tanto a nivel internacional, comunitario y nacional.
- viii. Generación de conocimiento y asesoramiento a la Red cameral para el posicionamiento estratégico de las Cámaras en materia de emprendimiento.
- ix. Puesta a disposición de la infraestructura, recursos humanos, medios materiales y equipamiento necesarios para el desarrollo de las actuaciones que le corresponden.
- x. Seguimiento de los trabajos realizados durante la vigencia del Convenio, a través de reuniones concertadas por las partes, y que podrán celebrarse, de manera conjunta, con otras entidades que colaboren en iniciativas, proyectos y actuaciones en el ámbito del emprendimiento.

2. Por su parte, la Cámara de Madrid realizará las siguientes actuaciones:

- i. Aportar información sobre las actividades e iniciativas que la Cámara haya desarrollado o esté desarrollando en el ámbito del emprendimiento.
- ii. Mantener un diálogo permanente con la Cámara de España en las materias de interés común en el ámbito del emprendimiento, que contribuya a mejorar el conocimiento de la problemática y necesidades de las empresas en dicho ámbito.
- iii. Trabajar en el diseño de actividades e iniciativas en el ámbito del emprendimiento que contribuyan al cumplimiento de los fines de este Convenio.
- iv. Colaborar con expertos en las áreas de actuación acordadas, para perfilar y contrastar las iniciativas y programas en el ámbito del emprendimiento.
- v. Seguimiento de los trabajos realizados durante la vigencia del Convenio, a través de reuniones concertadas por las partes, y que podrán celebrarse, de manera conjunta, con otras entidades que colaboren en iniciativas, proyectos y actuaciones en el ámbito del emprendimiento.

Tercera. Compromisos económicos.

Para el desarrollo de las actuaciones inherentes a la consecución de los objetivos de presente convenio, la Cámara de España aportará, los recursos humanos, los medios materiales, la infraestructura y el equipamiento preciso para el desarrollo de las actuaciones, con todo lo necesario para su adecuada consecución.

La entidad cameral aportará la cantidad de 2.615,28 € a la Cámara de Comercio de España, en concepto de financiación de los servicios y actuaciones detallados en la cláusula anterior. Esta cantidad provendrá de los recursos de la propia entidad cameral. En ningún caso puede provenir de fondos de origen comunitario.

La citada cantidad se abonará a la Cámara de Comercio de España, mediante transferencia bancaria, en el plazo de 90 días desde la firma del presente Convenio. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el abono correspondiente, la Cámara de Comercio de España, previo requerimiento de pago a la Cámara de Comercio de Madrid, queda autorizada por la entidad cameral para compensar dicho importe de forma automática contra cualquier cantidad que la Cámara de Comercio de España adeude a la entidad cameral, salvo las que no sean susceptibles de compensación o afecten a partidas con cargo a Fondos Europeos pendientes de transferir por la Cámara de España a la Cámara Madrid.

Cuarta. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, por un periodo anual y hasta un máximo de cuatro años adicionales al plazo inicial, mediante la correspondiente Adenda en la que se establecerán los términos y condiciones de la colaboración, así como los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Quinta. Modificación del Convenio.

El presente Convenio es susceptible de modificación por acuerdo expreso de las Partes. La modificación se materializará por escrito en una Adenda, que será firmada por las Partes y quedará unida al presente Convenio formando parte del mismo.

Sexta. Extinción.

El convenio podrá extinguirse por el cumplimiento del objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causa de resolución cualquiera de las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la Parte cumplidora podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta (30) días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la Parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Séptima. Régimen Jurídico.

El presente acuerdo se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 5.4 y 21.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes. En caso de no alcanzarse un acuerdo, las controversias surgidas se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente Convenio, y para que así conste, se firma, a un solo efecto, en Madrid, en la fecha indicada en la última firma electrónica.

Dña. Inmaculada Riera i Reñé

Directora General de la Cámara de
Comercio, Industria, Servicios y Navegación
de España

D. Adolfo Díaz - Ambrona

Secretario General de la Cámara de
Comercio, Industria, Servicios y Navegación
de España

D. D. Ángel Asensio Laguna

Presidente de la Cámara oficial de
Comercio, Industria y Servicios de Madrid